

**AL DESPACHO:** poniendo de presente la demanda ordinaria laboral promovida por OLGA ELIZABETH LARGO SUAREZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte.

  
**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte

AUTO 1 - 111

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13834823 y portador de la T. P. No. 83975 del C. S. de la J.1, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa a folios 1 del expediente.

Por otra parte y teniendo en cuenta la calidad que ostenta quien funge como demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se lleve a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos el envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Finalmente, se requiere a las aquí demandadas para que con su respuesta a la demanda, alleguen la documental deprecada por el extremo activo a folios 58 vto. a 59; o en su defecto se efectúe un pronunciamiento en caso de no aportarse lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** RECONOCER personería para actuar al abogado PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según la motivación.

<sup>1</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias y cuenta con T.P. vigente, según consultas efectuadas en las página web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

**SEGUNDO.-** ADMITIR la presente demanda interpuesta por OLGA ELIZABETH LARGO SUAREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

**TERCERO.-** NOTIFICAR personalmente este proveído a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

**QUINTO.-** NOTIFICAR personalmente este proveído a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, respectivamente, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la contesten a través de apoderado judicial. Hágase entrega del escrito de demanda.

Se advierte a la parte interesada que para efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda deberá elaborar y remitir el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. – aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, y posteriormente POR SECRETARÍA, una vez allegado el cotejo respectivo por la parte actora, elabórese el Aviso de que trata el artículo 29 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 16 inciso 3°.

**SEXTO.** Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

**SEPTIMO.** REQUERIR a las aquí demandadas para que con su respuesta a la demanda, alleguen la documental deprecada por el extremo activo a folios 58 vto. a 59; o en su defecto se efectúe un pronunciamiento en caso de no aportarse lo pertinente.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

  
**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto inmediatamente anterior se notificó a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, _____
MARY LECHOR PEY JAIME Secretaria